

ALCANCE N° 2 A LA UNA-GACETA N° 8-2023 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2023



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

UNA-SCU-ACUE-284-2023

11 de setiembre de 2023

M.Ed. Francisco González Alvarado
Rector

Señores
Comunidad Universitaria

Estimadas señoras y estimados señores:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo siete, inciso 2 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de setiembre de 2023, acta n° 44-2023, que dice:



MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SOLICITADO; MEDIANTE EL OFICIO UNA-R-OFIC-1230-2023, DEL 10 DE JULIO DE 2023.

RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-157-2022, del 7 de julio de 2022, suscrito por M.BA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. del Consejo Universitario; donde transcribe la última modificación al Reglamento de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la Universidad Nacional.



2. El oficio UNA-R-OFIC-1230-2023, del 10 de julio de 2023, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; donde remite la propuesta de modificación del Transitorios general y artículo 6 del Reglamento de Dedicación Exclusiva para el Personal administrativo, con el fin que se conserven los términos y las condiciones de los contratos de dedicación exclusiva que fueron firmados antes del 4 de diciembre de 2018, cuando entró en vigor la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
3. El oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-028-2023, del 1 de agosto de 2023, suscrito por la M.BA Dinia Fonseca Oconor, coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos; mediante el cual remite en audiencia la propuesta de modificación del transitorio al artículo 6, del Reglamento de Dedicación Exclusiva, a las siguientes instancias: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional, Área de Planificación y Asesoría Jurídica.
4. Respuestas de la audiencia convocada mediante el oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-028-2023, del 1 de agosto de 2023:
 - a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-240-2023, del 3 de agosto de 2023, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
 - b) El oficio UNA-CCAD-ACUE-029-2023, del 10 de agosto de 2023, suscrito por la Mag. Nixia Salas López, presidenta de Comisión Carrera Administrativa.
 - c) El oficio UNA-AJ-DICT-380-2023, del 16 de agosto de 2023, suscrito por la máster Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
 - d) El oficio SITUN-OFIC-156-2023, del 16 de agosto de 2023, suscrito por el señor Álvaro Madrigal Mora, secretaria general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN.
 - e) El oficio UNA-VADM-OFIC-1606-2023, del 22 de agosto de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.



CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y en el Reglamento del Consejo Universitario, en su artículo 76, inciso a), sobre el procedimiento para la modificación de normativa institucional.
3. La independencia funcional de las universidades públicas establecida en la Constitución Política, artículo 84, indica:

Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (la negrita no es del original).

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el *Diario Oficial La Gaceta*, número: 225, del 04 de diciembre de 2018, Alcance 202, señala en su Título III una reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, en su artículo 56 dispone que los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remuneradas a la fecha de la entrada en vigor de la ley serán aplicados a futuro y no podrán aplicarse en forma retroactiva en perjuicio del miembro del funcionariado o sus derechos patrimoniales.



4. La Sala Constitucional en reiterada jurisprudencia ha desarrollado el concepto de derecho adquirido y situación jurídica consolidada. De relevancia, en la resolución n° 7331-97, de las 15:24 horas, del 31 de octubre de 1997, señala:

En ambos casos (derecho adquirido o situación jurídica consolidada), el ordenamiento protege -tornándola intangible- la situación de quien obtuvo el derecho o disfruta de la situación, por razones de equidad y de certeza jurídica. En este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que, si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surja la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada. Ahora bien, específicamente en punto a ésta última, se ha entendido también que nadie tiene un "derecho a la inmutabilidad del ordenamiento" es decir, a que las reglas nunca cambien. Por eso, el precepto constitucional no consiste en que, una vez nacida a la vida jurídica, la regla que conecta el hecho con el efecto no pueda ser modificada o incluso suprimida por una norma posterior; lo que significa es que - como se explicó- si se ha producido el supuesto condicionante, una reforma legal que cambie o elimine la regla no podrá tener la virtud de impedir que surja el efecto condicionado que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. Esto es así porque, se dijo, lo relevante es que el estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos, aunque éstos todavía se estén produciendo o, incluso, no hayan comenzado a producirse. De este modo, a lo que la persona tiene derecho es a la consecuencia, no a la regla".

5. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, artículos 28 y 35, y transitorio XXV, señala:



Artículo 28- Contrato de dedicación exclusiva. El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la presente ley.

El plazo de este contrato no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que, al finalizar la vigencia de este, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.

El no suscribir contrato por dedicación exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.

Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

- 1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- 2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.*

TRANSITORIO XXV.- *El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigor de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten.*

Las remuneraciones de los funcionarios que a la entrada en vigor de la presente ley superen los límites a las remuneraciones establecidos en los artículos 41, 42, 43 y 44, contenidos en el nuevo capítulo V de la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, no podrán ajustarse por ningún concepto, incluido el costo de vida, mientras superen dicho límite.



En relación con dicha norma, existen varios dictámenes: C-335-2019, del 11 de noviembre de 2019; C-166-2019, del 13 de junio de 2019, de las universidades estatales, por medio de Conare, presentaron un proceso contencioso administrativo, el cual se tramita bajo la causa número:19-000375-1028-CA, en contra de los artículos 1, inciso h), y 3 del Decreto Ejecutivo y la interpretación extensiva de aplicación del Título III a las universidades públicas.

6. El oficio UNA-R-OFIC-1230-2023, del 10 de julio de 2023, en la justificación de la propuesta indica:

Y el Reglamento del Régimen de dedicación Exclusiva para el Sector Administrativo, donde se estipula que mantendrá el 15% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ocupa cargos cuyo requisito es el grado de bachillerato y que se le aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018, también se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y se mantendrá el 30% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ejerce cargos cuyo requisito es el grado de licenciatura o superior y se le aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018, también se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas. (A criterio de esta organización y amparados en la Ley la prórroga no es válida en estos casos).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto se concluye lo siguiente:

- 1. El contrato de dedicación exclusiva, no solo no se constituye en un derecho adquirido ni situación jurídica consolidada, sino que la legislación contempla su ajuste con plazo definido a la ley vigente.*
- 2. La suscripción de un contrato de dedicación exclusiva obedece a la necesidad, costo y oportunidad que determina la Administración -una vez realizado el análisis*

y estudio respectivo-, y, en consecuencia, no puede considerarse en ninguna circunstancia, que exista un derecho subjetivo y/o situación jurídica consolidada del funcionario a mantener a plazo indefinido este tipo de contratos.

- 3. No existe un derecho vitalicio a la dedicación exclusiva, en el caso del funcionario ni en el caso de la plaza, siendo que la determinación de suscribir un contrato con esa finalidad responde a las necesidades, costo y oportunidad institucionales, siguiendo –claro está- el procedimiento legalmente previsto para ello. Aunado a ello, tómesese en consideración que la suscripción de un contrato de dedicación exclusiva dependerá también de la anuencia del funcionario.*
- 4. Además, valga recordar, que dicho instituto jurídico contractual no genera ningún tipo de derecho adquirido o situación jurídica consolidada, por lo cual no es posible que se trasladen derechos del funcionario –que en todo caso no son permanentes ni indefinidos- a la plaza.*
- 5. Lo dispuesto en el transitorio XXV, no implica que los funcionarios que tenían vigente un contrato de dedicación exclusiva al 4 de diciembre del 2018 (fecha en la cual entró en vigencia la ley N° 9635) hayan adquirido el derecho a permanecer indefinidamente bajo ese régimen y su correlativo pago, pues ello depende de la necesidad de la Administración, así como de la voluntad del servidor público, y en ese sentido, no existe infracción alguna al referido transitorio.*
- 6. Si el funcionario mantenía un contrato vigente a la entrada en rigor de la Ley N° 9635 y hay continuidad en el servicio, no le resultan aplicables los nuevos porcentajes por dedicación exclusiva, aún y cuando existan retrasos por parte de la Administración en el trámite de la confección de la prórroga de dicho contrato.*
- 7. En el caso de introducir por adenda una modificación unilateral del plazo del contrato de dedicación exclusiva, para adaptarlo al rango de uno a cinco años, dicho plazo se contará a partir de la firma de esa adenda, y en ese orden, este órgano asesor difiere de la posición del Departamento Legal del Tribunal consultante. Ergo, en atención a la última consulta, la respuesta sería afirmativa.*



8. *Es importante señalar que este criterio de la Procuraduría General de la República OJ-041-2019 del 29 de mayo del 2019, ya ha sido citado por la Asesoría Jurídica, en el criterio UNA-AJ-DICT-003-2023 20 10 de enero de 2023, que indica:*

“Con base en lo expuesto, se considera que el Transitorio XXV a la Ley No 9635 debe ser aplicado, de acuerdo con las particularidades que tiene cada componente salarial y de conformidad con la normativa institucional vigente (que comprende suspensiones temporales y reglas especiales de acuerdo con las particularidades de la institución).

Por ejemplo, el contrato de dedicación exclusiva debe tener un plazo determinado y su eventual prórroga necesita de una justificación por escrito de acuerdo con la necesidad institucional, en los términos establecidos en la Ley N° 9635 y los reglamentos respectivos del sector académico y administrativo, así como verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables. Sin embargo, se mantiene lo dispuesto en cuanto a que los porcentajes nuevos, no deben afectar a los que tenía un contrato de dedicación exclusiva vigente antes del 4 de diciembre del año 2018. Por su naturaleza contractual no existe un derecho adquirido a preservar indefinidamente los términos anteriores del contrato, aspectos que podrían afectar el salario de un funcionario, sin que se contravenga el citado Transitorio XXV.”

9. *No obstante, lo expuesto, en el marco del transitorio XXVI que regula la aplicación del artículo 28, se dispone que estas nuevas normas **no serán aplicables a los contratos por dedicación exclusiva que se hayan suscrito y estuvieran vigentes, con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley.***
10. *Lo anterior aplica a las personas funcionarias en el caso que tenían contratos de dedicación exclusiva con prórroga automática antes del 4 de diciembre del 2018, mantienen esas condiciones y que solo a los que entraron al régimen, después de esa fecha, es que les aplican esas normas. Con base en lo anterior, se mantendrían los contratos anteriores firmados, en todas sus condiciones.*
11. *Nótese que no se estaría contraviniendo el criterio de la Procuraduría General de la República, pues no se está indicando que la dedicación exclusiva sea indefinida, o que*



sea un derecho adquirido, ni una situación jurídica consolidada, sino que en la UNA, a los que ya estaban en el régimen antes de la entrada en vigencia de la ley, se le mantienen las condiciones vigentes, (como la misma ley lo indica en el transitorio XXVI), a saber que tiene prórrogas automáticas anuales, salvo que alguna de las partes decida lo contrario.

Por lo anterior, esta Rectoría solicita al Consejo Universitario, valorar la modificación de los artículos 77 y 78 del Reglamento de Carrera Académica y el Transitorio General y artículo 6 Reglamento de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la Universidad Nacional, para lo cual adjunto la siguiente propuesta.

7. El oficio UNA-R-OFIC-1230-2023, del 10 de julio de 2023, presenta la modificación del Transitorio al artículo 6 y propone modificarlo como un transitorio general y al artículo 6, la cual fue analizada por la comisión.
8. A las audiencias del oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-028-2023, del 1 de agosto de 2023, respondieron:
 - a) La Oficina de Asesoría Jurídica señala que no tiene observaciones.
 - b) El Área de Planificación indica que:

El Área de Planificación revisó la propuesta de modificación de normativa indicada en el asunto del presente oficio. De acuerdo con los aspectos que nos confiere el supra citado Reglamento, no planteamos recomendaciones.

Observación:

- *Se sugiere revisar en la propuesta de transitorio al artículo 6, la enumeración de los incisos en vista que se pasa del “B” al “D”.*

c) La Comisión de Carrera Administrativa indica que:

Para el trámite correspondiente, le transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Administrativa en la sesión ordinaria 031-2023, celebrada el 09 de agosto de 2023. [...]

SE ACUERDA:

- A. *PRESENTAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS, LAS OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA AL DICTAMEN UNA-CAEA-SCU-DICT-063-2023, DEL 31 DE JULIO DE 2023, AUDIENCIA ESCRITA A LA MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO UNA-R-OFFIC-1230-2023, DEL 10 DE JULIO 2023.*

Se adjunta un cuadro con observaciones de forma al texto.

d. La Secretaría General del Situn indica que:

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, esta Organización, apoya parcialmente la propuesta planteada por la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, si bien es cierto, estamos de acuerdo en que el transitorio al artículo 6 del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva se debe implementar, se solicita se analice la propuesta planteada en referencia a las figuras de movimiento de personal, ya que consideramos que estas no pueden quedar supeditada para mantener su porcentaje al interés y presupuesto institucional, sino que se debe mantener los mismos términos y condiciones de los contratos que se firmaron antes del 4 de diciembre del 2018 y así mantener un trato igualitario dentro de la clase

trabajadora, y que puedan mediar en las figuras de movimiento de personal citadas sin temor a perder el porcentaje de dedicación exclusiva que perciben a la fecha.

- e. La Vicerrectoría de Administración, por su parte, remitió sus observaciones en forma en anexo.

9. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos considera, tras el análisis, que:

- a) La propuesta de modificación cumple con los requerimientos de la normativa institucional.
- b) Se considera debidamente justificada el ajuste normativo propuesto.
- c) Sobre la audiencia la propuesta de modificación de un transitorio general y el artículo 6, indicaron:
 - i) Observaciones de forma por parte de la Comisión de Carrera Administrativa, el Área de Planificación (Apeuna) y la Vicerrectoría de Administración que fueron incorporadas según se consideró pertinente.
 - ii) Sobre el argumento del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional; donde indica que en el caso de movimiento de personal, no debe quedar supeditado para mantener su porcentaje de dedicación exclusiva, al interés y al presupuesto institucional, sino que se debe mantener los mismos términos y condiciones de los contratos que se firmaron antes del 4 de diciembre de 2018. Sin embargo, la normativa nacional es clara, en que la dedicación exclusiva no es un derecho inherente al trabajador, sino que es un expendio a convenir entre el trabajador y el patrono, cuando este último tiene el interés de que dicho trabajador, por la naturaleza de sus funciones, trabaje de forma exclusiva para la institución, por lo que no es posible que al mediar un movimiento de personal, se deje como inherente que tendrá dedicación exclusiva en el nuevo puesto; ya que



dependerá del interés y de la disposición presupuestaria institucional para realizar dicho acuerdo entre las partes. Hay que denotar que se le está asegurando al funcionariado administrativo, cuyos contratos son previos al 4 de diciembre de 2018, mantener las condiciones del régimen en el que se suscribió en el caso de que el puesto al que se mueva mantenga la necesidad institucional de dedicación exclusiva.

Es importante señalar que es la modificación al transitorio 6 lo que alcanza a asegurar las condiciones del régimen de dedicación exclusiva a la que se suscribió el funcionariado administrativo de la Universidad Nacional antes del 2018. Para el caso del tema de fondo expuesto en el criterio del sindicato, relacionado con la asignación de la dedicación exclusiva o la no asignación de esta, debe de abocarse en la discusión en lo que respecta al artículo 2.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6, DEL REGLAMENTO DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

PRIMERO. CONTRATOS FIRMADOS ANTES DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018:

El miembro del funcionariado administrativo que ingresó al régimen de dedicación exclusiva antes del 4 de diciembre de 2018 mantendrá los términos y las condiciones vigentes en ese momento; específicamente, el porcentaje del 15% y 30%, según corresponda, así como la vigencia de un año, prorrogable en forma automática, salvo que



alguna de las partes informe por escrito, a la otra, su decisión contraria con al menos un mes de antelación al vencimiento del contrato.

Consideraciones aplicables a los porcentajes de los contratos firmados antes del 4 de diciembre de 2018:

- A. Se mantendrá el 15% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ocupa cargos cuyo requisito es el grado académico de bachiller y que se aprobó el reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y cuando medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista continuidad laboral, se encuentre dentro del régimen, persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento y no se comunique a la parte, la terminación del contrato, por escrito con un mes de antelación.

- B. Se mantendrá el 30% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ejerce cargos cuyo requisito es el grado de licenciatura o superior y se le aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y cuando medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista continuidad laboral, que se encuentre dentro del régimen, se mantenga el grado académico mínimo de licenciatura requerido, persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento, y no se comunique a la parte, la terminación del contrato, por escrito con un mes de antelación.

Se dejan sin efecto, de forma automática, las adendas firmadas a los contratos de dedicación exclusiva administrativa firmados durante el mes de mayo de 2022, según las convocatorias UNA-PRDH-CONV-001-2022, del 29 de abril de 2022, y UNA-PDRH-



CONV-002-2022, del 6 de mayo de 2022, en cumplimiento del transitorio al artículo 6, aprobado según el acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-014-2022, publicado en UNA-GACETA-01-2022.

SEGUNDO. CONTRATOS FIRMADOS DESPUÉS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018:

- C. Se reconocerá un 10% de dedicación exclusiva administrativa al personal universitario que ejerza cargos cuyo requisito es el grado académico de bachillerato (calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva) y que se le aprobó su ingreso a este régimen durante el 2019 y 2020.
- D. Se reconocerá un 25% de dedicación exclusiva administrativa al personal universitario que ejerza cargos cuyo requisito es el grado académico de licenciatura o superior (calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva) y que se le aprobó su ingreso a este régimen durante el 2019 y 2020.
- E. La Rectoría, en coordinación con el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, deberá tramitar, al 30 de junio de 2022, la modificación de estos contratos e indicar que regirán por un máximo de cinco años (a partir de la fecha en que Rectoría firmó el contrato), con posibilidad de prórroga, siempre y cuando persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento.
- F. El ajuste del porcentaje indicado en los puntos D y E, aplicará a partir del 01 de enero de 2022.

Disposiciones adicionales:

- G. A partir de la publicación en la *UNA-GACETA* de esta reforma normativa, en el caso del personal administrativo que, antes del 4 de diciembre de 2018, recibía el beneficio de la dedicación exclusiva del 15% por el grado académico de bachillerato, fue ascendido temporalmente a un cargo con requisito de licenciatura o superior y regresa a su puesto



(con requisito de bachillerato universitario), mantendrá el reconocimiento del 15% de dedicación exclusiva sobre su salario base mientras se mantenga vigente el contrato y con prórrogas automáticas, salvo que alguna de las partes lo deje sin efecto, informando a la otra, por escrito con al menos un mes de antelación.

H. A partir de la publicación de esta reforma normativa en la *UNA-GACETA*, si una persona ocupa un puesto que tiene como requisito mínimo el grado académico de bachillerato universitario, cuenta con contrato de dedicación exclusiva administrativa de 15% firmado antes del 4 de diciembre de 2018 y decide postularse para un puesto con el requisito de grado académico de licenciatura o superior y resulta electo, podrá solicitar al Programa Desarrollo de Recursos Humanos un nuevo contrato de dedicación exclusiva con una retribución del 30% sobre el salario base, en el marco del artículo 2 de este reglamento. A partir de la fecha de vencimiento del contrato en el caso correspondiente, podrá tramitar la solicitud de prórroga, según lo establecido en el artículo 7 de este reglamento (trámite para solicitar la incorporación o prórroga en el régimen).

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dra. Jeannette Valverde Chaves
Presidenta del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-284-2023 modificacion reglamento dedicación exclusiva administrativa

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica
Programa Desarrollo de Recursos Humanos
Comisión de Carrera Administrativa



REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA

El Régimen de Dedicación Exclusiva Administrativa, se entenderá como la compensación económica por un periodo definido reconocida al personal administrativo para que no ejerza de manera particular, sea en forma remunerada o *ad honorem*, la profesión para la cual la institución lo contrató en el sector público o privado, por un periodo definido, con las excepciones que se establecen en este reglamento.

El régimen es de naturaleza contractual; pero potestativo para la institución, de tal forma que solo se aplicará en aquellos casos en los que la universidad identifique la necesidad de que quien ejerza un cargo profesional se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva y siempre que la persona cumpla con los otros requisitos establecidos en este reglamento.

El reconocimiento solo se pagará previa suscripción de un contrato entre el servidor y la rectoría o con quien esta delegue.

ARTÍCULO 2. CARGOS SUJETOS PARA INGRESAR AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Los cargos que se pueden incluir en el régimen de dedicación exclusiva son aquellos relacionados con una profesión liberal cuyo puesto requiere el grado mínimo de bachillerato o licenciatura universitaria, estos serán los siguientes:

- a) Por el ejercicio de su puesto
 - i) Cargos de conducción superior administrativa electos por la Asamblea Universitaria.
 - ii) Cargos de órganos desconcentrados, a tiempo completo, nombrados por el Consejo Universitario o la Rectoría.
 - iii) Cargos de dirección y jefaturas de unidades ejecutoras.
 - iv) Asistencia administrativa de unidades académicas, sedes, sección regional y estaciones o fincas experimentales.
 - v) Aquellos cargos cuyo ejercicio esta normativamente supeditado a la prestación del servicio con dedicación exclusiva.
- b) Por el ejercicio de sus funciones

Que cumplan con los siguientes criterios:

- i) Cuando por la naturaleza de las labores profesionales que desempeña el miembro personal universitario, en aras de proteger los intereses institucionales, solicitará a la persona superior jerárquica que presente al el Programa de Recursos Humanos



(PDRH) los criterios para demostrar que el ejercicio profesional de su labor representa una necesidad institucional impostergable, con base en lo siguiente:

- 1) Su ejercicio profesional fuera de la institución sea incompatible con el puesto que desempeña.
 - 2) Atienda procesos institucionales que ameritan su dedicación por cuanto se generaría un riesgo institucional.
- c) Casos para ingresar al régimen de dedicación exclusiva para el personal universitario con grado académico de bachiller.

Podrán ingresar al régimen de dedicación exclusiva aquellos funcionarios con el grado académico de bachiller, siempre que se cumpla con los criterios del punto B.

Para la aplicación de los incisos b) y c), deben de contar con lo siguiente:

- i) Validación de la solicitud elevada por la persona superior jerárquica correspondiente, según el informe técnico de las funciones que realiza el miembro del personal universitario, por parte del Programa de Recursos Humanos.
- ii) Autorización, por parte de la Vicerrectoría de Administración, según los criterios de razonabilidad, disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad presupuestaria.
- iii) En caso de que, por disposición de alguna ley, deban de dedicarse exclusivamente a la institución, en estos casos bastará solo este criterio para el ingreso al régimen de dedicación exclusiva administrativa.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El miembro del personal universitario deberá cumplir con los siguientes requisitos y lo indicado en el artículo 2 para ingresar al régimen:

- a) Laborar a tiempo completo para la Universidad Nacional.
- b) Ocupar un puesto para el cual se requiera el grado académico mínimo de bachillerato, licenciatura o grado superior universitario.
Para el caso del grado académico de bachiller aplicará lo dispuesto en el artículo 2, inciso c), de este reglamento.
- c) Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
- d) El Programa Desarrollo de Recursos Humanos efectuará la determinación correspondiente de los cargos susceptibles de ser adscritos al régimen, según lo establecido en los artículos 1 y 2.

La dedicación exclusiva administrativa se suspende en el momento en que el miembro del personal universitario que goza del recargo pierda alguna de las condiciones que le dieron origen.



ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES

El personal que ingrese al régimen podrá:

- a) Ejercer labores docentes en otras instituciones de educación superior públicas o privadas, sin que afecte el horario ni las labores que realice para la institución.
- b) Cumplir las funciones de representante en organismos públicos, en entidades adscritas o directamente relacionadas con la Universidad Nacional sea con pago de dietas o sin este.
- c) Percibir derechos de autor y conexos.
- d) Prestar temporalmente servicios remunerados o ejercer una profesión *ad honorem* en otra entidad, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional.
- e) Participar en proyectos institucionales desarrollados en convenio con fundaciones, en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o ser contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la Universidad Nacional (UNA), de los cuales podría derivar una remuneración adicional.

Para avalar las excepciones mencionadas en los incisos b), c), d) y e), estas deben formalizarse mediante una resolución razonada emitida por la Vicerrectoría de Administración.

La vigencia de los contratos de dedicación exclusiva para puestos de elección académico-administrativo (incorporados en el artículo 2), se regirán por el plazo en que asume el cargo respectivo.

ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL INGRESO AL RÉGIMEN.

El ingreso al régimen deberá formalizarse mediante contrato.

El pago regirá a partir de la fecha de firma del contrato por parte de la persona que ejerza el cargo de rectoría.

En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento siempre y cuando el miembro del personal universitario administrativo cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 y 3 de este reglamento.

Si se pierde alguno de los requisitos que dieron origen a la dedicación exclusiva, el contrato se suspenderá de forma automática.



TRANSITORIO AL ARTÍCULO 5

El ingreso al régimen de dedicación exclusiva administrativa se mantendrá suspendido hasta junio de 2022, con excepción de los puestos indicados en el artículo 2, inciso a, de este reglamento, con el propósito de que el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos proceda con la implementación de los criterios técnicos para garantizar la adecuada aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 6. PORCENTAJES DE COMPENSACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El porcentaje se otorgará según el requisito académico exigido por el cargo:

- a) Un 10% sobre el salario base en aquellos casos en los que el requisito del cargo sea grado académico de bachillerato.
- b) Un 25% sobre el salario base en aquellos casos en los que el requisito del cargo sea grado académico de licenciatura o superior.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

PRIMERO. CONTRATOS FIRMADOS ANTES DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018:

El miembro del funcionariado administrativo que ingresó al régimen de dedicación exclusiva antes del 4 de diciembre de 2018 mantendrá los términos y las condiciones vigentes en ese momento; específicamente, el porcentaje del 15% y 30%, según corresponda, así como la vigencia de un año, prorrogable en forma automática, salvo que alguna de las partes informe por escrito, a la otra, su decisión contraria con al menos un mes de antelación al vencimiento del contrato.

Consideraciones aplicables a los porcentajes de los contratos firmados antes del 4 de diciembre de 2018:

- A. Se mantendrá el 15% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ocupa cargos cuyo requisito es el grado académico de bachiller y que se aprobó el reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y cuando medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista continuidad laboral, se encuentre dentro del régimen, persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento y no se comunique a la parte, la terminación del contrato, por escrito con un mes de antelación.
- B. Se mantendrá el 30% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ejerce cargos cuyo requisito es el grado de licenciatura o superior y se le aprobó este reconocimiento antes



del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y cuando medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista continuidad laboral, que se encuentre dentro del régimen, se mantenga el grado académico mínimo de licenciatura requerido, persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento, y no se comunique a la parte, la terminación del contrato, por escrito con un mes de antelación.

Se dejan sin efecto, de forma automática, las adendas firmadas a los contratos de dedicación exclusiva administrativa firmados durante el mes de mayo de 2022, según las convocatorias UNA-PRDH-CONV-001-2022, del 29 de abril de 2022, y UNA-PDRH-CONV-002-2022, del 6 de mayo de 2022, en cumplimiento del transitorio al artículo 6, aprobado según el acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-014-2022, publicado en UNA-GACETA-01-2022.

SEGUNDO. CONTRATOS FIRMADOS DESPUÉS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018:

- C. Se reconocerá un 10% de dedicación exclusiva administrativa al personal universitario que ejerza cargos cuyo requisito es el grado académico de bachillerato (calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva) y que se le aprobó su ingreso a este régimen durante el 2019 y 2020.
- D. Se reconocerá un 25% de dedicación exclusiva administrativa al personal universitario que ejerza cargos cuyo requisito es el grado académico de licenciatura o superior (calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva) y que se le aprobó su ingreso a este régimen durante el 2019 y 2020.
- E. La Rectoría, en coordinación con el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, deberá tramitar, al 30 de junio de 2022, la modificación de estos contratos e indicar que regirán por un máximo de cinco años (a partir de la fecha en que Rectoría firmó el contrato), con posibilidad de prórroga, siempre y cuando persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento.
- F. El ajuste del porcentaje indicado en los puntos D y E, aplicará a partir del 01 de enero de 2022.

Disposiciones adicionales:

- G. A partir de la publicación en la *UNA-GACETA* de esta reforma normativa, en el caso del personal administrativo que, antes del 4 de diciembre de 2018, recibía el beneficio de la dedicación exclusiva del 15% por el grado académico de bachillerato, fue ascendido temporalmente a un cargo con requisito de licenciatura o superior y regresa a su puesto (con requisito de bachillerato universitario), mantendrá el reconocimiento del 15% de dedicación exclusiva sobre su salario base mientras se mantenga vigente el contrato y

con prórrogas automáticas, salvo que alguna de las partes lo deje sin efecto, informando a la otra, por escrito con al menos un mes de antelación.

H. A partir de la publicación de esta reforma normativa en la *UNA-GACETA*, si una persona ocupa un puesto que tiene como requisito mínimo el grado académico de bachillerato universitario, cuenta con contrato de dedicación exclusiva administrativa de 15% firmado antes del 4 de diciembre de 2018 y decide postularse para un puesto con el requisito de grado académico de licenciatura o superior y resulta electo, podrá solicitar al Programa Desarrollo de Recursos Humanos un nuevo contrato de dedicación exclusiva con una retribución del 30% sobre el salario base, en el marco del artículo 2 de este reglamento. A partir de la fecha de vencimiento del contrato en el caso correspondiente, podrá tramitar la solicitud de prórroga, según lo establecido en el artículo 7 de este reglamento (trámite para solicitar la incorporación o prórroga en el régimen).

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-157-2022 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-284-2023.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN O PRÓRROGA EN EL RÉGIMEN.

El funcionario interesado en incorporarse al régimen o prorrogar su contrato deberá realizar la solicitud a la persona superior jerárquica correspondiente y, cumplir con los requisitos y las condiciones indicadas en el artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 2

El posible incumplimiento al régimen de dedicación exclusiva deberá comunicarse de inmediato a la Rectoría, quien trasladará la denuncia al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para que se siga el debido proceso y se le permita al funcionario investigado, ejercer su defensa.

Si finalizada la investigación se comprueba el incumplimiento, se dará por terminado el contrato de forma inmediata y automática y se procederá al cobro de lo que se haya pagado por concepto de dedicación exclusiva a partir de que incurrió en la falta. Además, podrá ser motivo para la aplicación del régimen de responsabilidad disciplinario de la UNA o judicial si correspondiera, conforme al Estatuto Orgánico, la Convención Colectiva de Trabajo y demás normas conexas que sean aplicables.

ARTÍCULO 9. RESCISIÓN DE CONTRATO

Las partes en el contrato de dedicación exclusiva podrán en cualquier momento solicitar su rescisión y definir la fecha de conclusión de las obligaciones en cualquier momento y tendrá vigencia a partir de la fecha en que lo determine el procedimiento según sea el caso.



ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN.

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos es la instancia responsable de la administración del régimen de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 11. DEROGATORIAS.

Quedan derogadas todas las normas, de igual o menor rango, que se opongan a lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 12. EXISTENCIA DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO.

En casos de que no exista contenido presupuestario que garantice el compromiso pactado en el contrato de dedicación exclusiva propuesto, la Vicerrectoría de Administración no autorizará nuevos contratos de dedicación exclusiva y emitirá una recomendación negativa a la Rectoría para improbación.

La Rectoría podrá dar por finiquitados aquellos contratos de dedicación exclusiva que considere pertinente, por el periodo que sea requerido conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Para estos efectos, emitirá una resolución razonada de finiquito en la que incorpore el motivo que justifica tal decisión.

SE DEROGA TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2022, ACTA N.º 001-2022

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N.º 013-2022 del 24 de marzo de 2022
Acta N.º 036-2022 del 30 de marzo de 2022
Acta N.º 044-2023 del 7 de setiembre de 2023

Este reglamento fue publicado en *UNA-GACETA* n.º 01-2022. UNA-SCU-ACUE-014-2022, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso 4.1, de la sesión celebrada el 27 de enero de 2022. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta n.º 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta n.º 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.